



## **PADRÓN DE TÍTULO REPRESENTATIVO DE AZÚCAR BLANCO BPC**

### **TÍTULO AZÚCAR BLANCO BPC NO CUBIERTO POR PÓLIZA DE SEGURO**

#### **1. NOMBRE DEL PRODUCTO**

El azúcar blanco proviene del procesamiento industrial de la remolacha azucarera (*Beta vulgaris*) o de la caña de azúcar (*Saccharum officinarum*). Corresponde químicamente a cristales de sacarosa de alta pureza.

#### **2. NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO**

Azúcar blanco.

#### **3. CLASE O VARIEDAD**

El Azúcar Blanco se transará en la Bolsa de Productos de Chile sin hacer diferencia en sus clases o variedades. En el código Nematécnico se puede ver la calidad correspondiente.

#### **4. CALIDAD**

El azúcar blanco que se transará en la Bolsa de Productos de Chile, corresponderá a una de las siguientes calidades de acuerdo al grado:

##### **4.1 Azúcar Blanco Grado 1**

<b>Parámetro</b>	<b>Unidad</b>	<b>Mín</b>
Polarización	°Z	99,9

Parámetro	Unidad	Máx
Azúcares reductores	% m/m	0,020
Cenizas conductivimétricas	% m/m	0,020
Color en solución	UI	30
Humedad	%	0,04
Sulfitos (SO <sub>2</sub> )	mg/kg	8

#### 4.2 Azúcar Blanco Grado 2

Parámetro	Unidad	Mín
Polarización	°Z	99,8

Parámetro	Unidad	Máx
Azúcares reductores	% m/m	0,030
Cenizas conductivimétricas	% m/m	0,030
Color en solución	UI	45
Humedad	%	0,04
Sulfitos (SO <sub>2</sub> )	mg/kg	10

#### 4.3 Azúcar Blanco Grado 3

Parámetro	Unidad	Mín
Polarización	°Z	99,7

Parámetro	Unidad	Máx
Azúcares reductores	% m/m	0,040
Cenizas conductivimétricas	% m/m	0,040

Parámetro	Unidad	Máx
Color en solución	UI	60
Humedad	%	0,10
Sulfitos (SO <sub>2</sub> )	mg/kg	20

#### 4.4 Azúcar Blanco Grado 4

Parámetro	Unidad	Mín
Polarización	°Z	99,5

Parámetro	Unidad	Máx
Azúcares reductores	% m/m	0,100
Cenizas conductivimétricas	% m/m	0,100
Color en solución	UI	150
Humedad	%	0,10
Sulfitos (SO <sub>2</sub> )	mg/kg	70

#### 5. CANTIDAD

Los Títulos representativos de AZÚCAR BLANCO BPC serán emitidos por cantidades múltiples de 10 toneladas, representando cada tonelada 1000 kilogramos.

#### 6. NÚMERO DE REGISTRO DEL PRODUCTO

El producto agropecuario respecto del cual se emitirá este Título, se encuentra inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 227, con fecha 16 de mayo de 2011.

#### 7. CLASE DE ENVASE



El producto podrá ser almacenado en Silos, Maxi sacos y sacos de 50 kg y 5 kg.

## **8. CLASIFICACIÓN DE RIESGO**

Este padrón de Título no ha sido sometido a clasificación de riesgo.

## **9. CLASIFICADORA DE RIESGO**

No corresponde

## **10. SEGUROS**

Los productos agropecuarios de que dan cuenta los Certificados de Depósito representados en estos Títulos, no están cubiertos por seguros.

## **11. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS**

El AZÚCAR BLANCO BPC representado en los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, será entregado contra la presentación del o los Certificados de Depósito y sus respectivos Vales de Prenda, por parte del titular de estos documentos, obtenidos mediante la adquisición de los respectivos Títulos.

La entrega del AZÚCAR BLANCO BPC se efectuará en alguna de las zonas o áreas que el Directorio de la Bolsa de Productos de Chile defina mediante Circular, conforme lo establecido en el Manual de Productos Agropecuarios.

## **12.- EMISOR DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y VALES DE PRENDA**

Los Títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad al presente padrón, dan cuenta de Certificados de Depósitos y sus correspondientes Vales de Prenda emitidos por Almacenes Generales de Depósito regidos por la Ley N° 18.690, incluidos en la Categoría A del Registro de Almacenistas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras e inscritos en el Registro de Almacenes de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. A su vez los Certificados de Depósito corresponden al AZÚCAR BLANCO BPC, inscrito en el Registro de Productos de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el número 227, con fecha 16 de mayo de 2011.



### 13.- RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE CHILE

Cada uno de los títulos emitidos por la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en conformidad a este padrón, se entenderá que incluye el siguiente descargo de responsabilidad:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.220 y en el artículo 117 del Reglamento General de la Bolsa de Productos de Chile, y para todos los efectos legales a que haya lugar, se deja expresa constancia que la Bolsa no responde ni asume obligación de ninguna especie en cuanto a la existencia, cantidad o calidad de los productos agropecuarios de que dan cuenta los certificados de depósito que respaldan dichos títulos.

Al efecto, la Bolsa de Productos de Chile sólo responderá por:

- (a) La existencia de el o los certificados de depósito y vales de prenda que respaldan el título respectivo;
- (b) Que dichos certificados de depósito han sido emitidos conforme al padrón de título inscrito en el Registro de Productos;
- (c) Que dichos certificados de depósito han sido debidamente endosados a favor de la Bolsa, para su adecuada custodia;
- (d) Que dichos certificados de depósito serán entregados al legítimo tenedor del título que así lo requiera a la Bolsa de Productos de Chile, de conformidad a la Ley. Al efecto, se presumirá legítimo tenedor del título a quién se encuentre inscrito en el Registro de Tenedores de títulos que llevará la Bolsa o en el registro de custodia del respectivo Corredor.

En caso de cualquier disconformidad entre los productos individualizados en el título y lo efectivamente entregado al comprador de éstos, se harán exigibles, según corresponda, la garantía a que se refiere el artículo 33 de la Ley 19.220 respecto de la respectiva Entidad Certificadora, y/o los seguros y garantías contratados u otorgados al efecto por el respectivo Almacén General de Depósito, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del Manual de Títulos Representativos de Productos de esta Bolsa; todo ello sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que la Bolsa se encuentre facultada a adoptar en cada caso y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 19.220, respecto de los Corredores de Productos.”